



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2017-00216-00
Demandante : ALDEMAR MARÍN MAPE Y OTROS
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL
Providencia : Auto admite

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos ALDEMAR MARÍN MAPE; BLANCA MARGARITA DÍAZ OSSA; DIEGO FERNANDO DÍAZ; ANA CRISTINA MARÍN CARDONA y LESLY GUIOMAR TORRES GARCÍA quien obra en nombre y representación de la menor EMILY MARÍN TORRES por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentan demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL como consecuencia de la muerte del señor CRISTIAN ANDRÉS MARÍN DÍAZ mientras prestaba el servicio militar obligatorio.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa instaurada por ALDEMAR MARÍN MAPE; BLANCA MARGARITA DÍAZ OSSA; DIEGO FERNANDO DÍAZ; ANA CRISTINA MARÍN CARDONA y LESLY GUIOMAR TORRES GARCÍA quien obra en nombre y representación de la menor EMILY MARÍN TORRES quienes actúan por intermedio de apoderado judicial contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor MINISTRO de DEFENSA NACIONAL, Dr. Luis Carlos Villegas Echeverri y al señor Comandante del Ejército Nacional, general Alberto José Mejía Ferrero; a la Procuradora 82 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado, a la agente



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

del Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Reconocer personería al abogado HENRY BENJAMÍN HERRERA AGUDELO identificado con C.C. 10.070.054 expedida en Bogotá D. C. y portadora de la T. P. 16.250 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 88 del VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario